



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220045500

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: LUIS ALBERTO ILIAS DE AVILA Y GUILLERMO AGUSTIN PADILLA
VILLAMIZAR

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través del Dr. (a) IVONNE LINERO DE LA CRUZ, y en contra de LUIS ALBERTO ILIAS DE AVILA Y GUILLERMO AGUSTIN PADILLA VILLAMIZAR, recibida electrónicamente el 03 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 12 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320220045500

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: LUIS ALBERTO ILIAS DE AVILA Y GUILLERMO AGUSTIN PADILLA VILLAMIZAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) IVONNE LINERO DE LA CRUZ., en calidad de apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado legalmente por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ y en contra de LUIS ALBERTO ILIAS DE AVILA Y GUILLERMO AGUSTIN PADILLA VILLAMIZAR., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado legalmente por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ y en contra de LUIS ALBERTO ILIAS DE AVILA Y GUILLERMO AGUSTIN PADILLA VILLAMIZAR., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$30.508.682.00**, como saldo capital insoluto, de la obligación homologada **No.11402031516** contenida en el pagare **No. 1045673883**, más la suma de **\$4.652.037.00**, por intereses corrientes contenidos en el pagare desde el 17 de diciembre de 2013 hasta 28 de febrero de 2019, más la suma de **\$7.866.603.00**, por los intereses mora sobre las cuotas vencida y sobre el capital total insoluto a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 1 de marzo de 2019.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). IVONNE LINERO DE LA CRUZ., en calidad de apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

**Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a800a556d8254c1c9d21b7d5c407b32c7cf65921b0509fetc7e7843e4114db**

Documento generado en 12/08/2022 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>